



Resolución de Secretaría General N° 227 -2017-ITP/SG

Callao, 18 OCT. 2017

VISTOS:

La Carta CC-53-2017 recibida con fecha 04 de octubre de 2017, del Consorcio Cangallo; el Memorando N° 2656-2017-ITP/DO de fecha 12 de octubre de 2017, de la Dirección de Operaciones; el Memorando N° 16274-2017-ITP/OA de fecha 16 de octubre de 2017, de la Oficina de Administración; el Informe N° 675-2017-ITP/OAJ de fecha 17 de octubre de 2017, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, el ITP y el Consorcio Cangallo (en adelante el Contratista) suscribieron, el 11 de abril de 2016, el Contrato N° 47-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la Obra: "Creación de Servicios de Promoción de Innovación Tecnológica para la Cadena de Valor de los Productos Textiles de los Camélidos Domésticos en los Departamentos de Puno, Arequipa, Cusco, Huancavelica, Ayacucho y Apurímac", Sede Arequipa – Ítem 4, por el monto de S/ 1' 179,110.46 (Un Millón Ciento Setenta y Nueve Mil Ciento Diez y 46/100 Soles), incluido IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, el ITP y el Ing. Civil Edwin Eusebio Pinto Ríos (en adelante el Supervisor) suscribieron, el 15 de enero de 2016, el Contrato N° 10-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la Obra señalada en el considerando precedente, por el monto de S/ 72,000.00 (Setenta y Dos Mil y 00/100 Soles) incluido IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, distribuidos en: i) ciento veinte (120) días para la supervisión de obra y, ii) treinta (30) días para la pre-liquidación de obra y entrega de los documentos para liquidación final de la obra;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: "Los procedimientos de selección



iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria”; asimismo la Cláusula Décimo Séptima del Contrato N° 47-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, corresponde aplicar al presente procedimiento de ampliación de plazo, el marco normativo previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, por Resolución Ejecutiva N° 147-2017-ITP/DE de fecha 05 de setiembre de 2017, se resuelve en forma total el Contrato N° 010-2016-ITP/SG/OGA-ABAST al Supervisor de Obra Ing. Edwin Eusebio Pinto Ríos, en virtud a la causal prevista en el numeral 2) del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por acumulación máxima de penalidades;

Que, mediante Carta CC-53-2017, recibida el 04 de octubre de 2017, el Contratista solicita a la Entidad la ampliación de plazo N° 17-parcial por veinticuatro (24) días calendario, señalando:

“Con fecha 27 de mayo del 2016 el Ing. Residente mediante asiento número 17 reitera la absolución de consultas. Respecto a la parte eléctrica indicamos que no se pueden fabricar tableros ni adquirir cables alimentadores.

La Supervisión mediante anotación número 18 del cuaderno de obra, confirma haber elevado las consultas a la Entidad.

Con fecha 07 de junio de 2016 el Contratista mediante carta número CC-AQP-09 y con anotación en asiento número 29, alcanza a la Supervisión el cálculo de la máxima demanda eléctrica sustentado en las fichas técnicas del equipamiento obtenido de un proveedor dedicado a la importación de estos equipos.

La Supervisión mediante asiento número 30 confirma la recepción del informe y comunica que lo elevará al Projectista.

Con fecha 15 de junio del 2016, el Contratista mediante asiento número 37 reitera la absolución de consultas, asimismo pide a la Entidad iniciar los trámites ante SEAL para obtener el suministro eléctrico definitivo”, acotando que es necesario contar con un plazo para el desarrollo del proyecto, por tanto es necesario una ampliación de plazo parcial por 24 (veinticuatro) días calendario;

Que, mediante Memorando N° 2656-2017-ITP/DO de fecha 12 de octubre de 2017, según lo indicado en el Informe Técnico N° 098-2017-ITP/DO/JANM, la Dirección de Operaciones opina y recomienda declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 17-parcial, por cuanto señala:

a) *Dentro de la justificación de la ampliación de plazo N° 17, el Contratista, repite lo mismo como justificación de ampliación de plazo indicada en su carta CC-52-2017 del 01/09/2017, indicando que: Con fecha 27 de mayo de 2017 del 2016 el Ing. Residente mediante asiento número 17 reitera la absolución de consultas. Respecto a la parte eléctrica indicamos que no se pueden fabricar tableros ni adquirir cables alimentadores”, sin embargo, el Contratista no invoca ninguna de las causales señaladas en el Artículo 200 del Reglamento. Además de indicar, que el Contratista sólo acompaña una hoja como copia del cuaderno de obra (Asiento N° 159 de fecha 24/09/2017, del Contratista, no existiendo anotación alguna por parte de la supervisión, respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 17, ni mucho menos el informe pronunciándose sobre lo solicitado”.*

b) *El Contratista adjunta el Diagrama Gantt denominado “PROGRMAA DE EJECUCIÓN DE OBRA-DECIMA SEPTIMA AMPLIACIÓN DE PLAZO”, donde no se aprecian claramente las tareas críticas del proyecto (osea el programa de*



ejecución de obra adjuntado no demuestra las tareas de tableros y cables alimentadores que afecten la ruta crítica), sumándole al hecho de que no se puede demostrar que dichas partidas afecten la ruta crítica del proyecto, ni que el plazo que se solicita (24 días) corresponda al plazo adicional necesario para la culminación de la obra, dado que no se anexa ningún cómputo de plazos.

- c) Partidas correspondientes a Tableros de distribución del diagrama Gantt denominado "Programa de ejecución de obra-décima séptima ampliación de plazo", inician el 16/08/2016 y finalizan el 17/08/2016.*
- d) El plazo contractual de la obra finalizó con la ampliación de plazo N° 12, la misma que perezía el 21 de junio de 2017, ante lo cual la solicitud de ampliación de plazo N° 17, solicitada por el contratista se encuentra fuera de plazo.*
- e) La solicitud de ampliación de plazo N° 17 ha sido efectuada fuera del plazo vigente de ejecución de obra (21/06/2017), además de no existir informe, ni emisión por parte de la supervisión a la Entidad expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo, por lo que no deberá ser admitida tal como indica el Artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
- f) La empresa contratista CONSORCIO CANGALLO, no invoca ninguna de las causales señaladas en el artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
- g) La empresa contratista CONSORCIO CANGALLO no evidencia el inicio de la ocurrencia de la causal, ni demuestra fehacientemente que las partidas señaladas afectan la ruta crítica del proyecto contraviniendo el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado";*

Que, teniendo en cuenta lo señalado por la Dirección de Operaciones considera declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 17 por 24 días calendario, solicitado por la empresa contratista Consorcio Cangallo; siendo que las ampliaciones de plazo N° 13,14,15, y 16 fueron declaradas improcedentes, con las resoluciones de Secretaría General N° 157, 163, 180 y 204, respectivamente, y por tal la solicitud de ampliación de plazo N° 17 se encuentra fuera de plazo, porque, de lo manifestado se deduce que el plazo contractual de la obra finalizó con la ampliación de plazo N° 12, la misma que venció el 21 de junio de 2017;

Que, mediante Memorando N° 16274-2017-ITP/OA de fecha 16 de octubre de 2017, la Oficina de Administración, según lo indicado en el Informe N° 1901-2017-ITP-OA/ABAST del Responsable de Abastecimiento, opina declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 17-parcial, siendo que no cumple con el procedimiento establecido en el artículo 201 del Reglamento, entre otros como contar con informe por parte de la supervisión de obra;

Que, mediante Informe N° 675-2017-ITP/OAJ, de fecha 17 de octubre de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina declarar improcedente la ampliación de plazo N° 17-parcial, por cuanto: a) De la documentación presentada por el Contratista respecto a la anotación en la página 49 del cuaderno de obra, en el Asiento 149 del 24 de setiembre de 2017, señala que "Se solicita a la Supervisión ampliación de plazo N° 17 por 24 días calendario, amparado en lo dispuesto en la ley de Contrataciones del Estado por causal de demora en la absolución de consultas" no existe anotación del supervisor de obra, que evidencie el inicio de la ocurrencia de la causal, ni afectación de la ruta crítica; b) De conformidad con la opinión técnica, se aprecia que el Contratista ha presentado su solicitud de ampliación de plazo fuera de plazo siendo que el Contrato tenía vigencia hasta el 21 de junio de 2017; no cuenta con informe por parte del Supervisor de obra, c) De la revisión del expediente, se observa que la solicitud de ampliación de plazo no se configura ninguna de las causales establecidas por el artículo 200 del Reglamento; asimismo, no se ha cumplido



con el procedimiento de ampliación de plazo regulado por el artículo 201 del Reglamento; d) Resulta jurídicamente improcedente otorgar la ampliación de plazo parcial N° 17 solicitada por el Consorcio Cangallo, en el marco del Contrato N° 47-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, por cuanto, según la opinión técnica vertida por la Dirección de Operaciones y la Oficina de Administración, en la solicitud materia de evaluación no se verifican los procedimientos que prevé el artículo 201 del Reglamento”;

Con el visado de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y normas modificatorias, el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la facultad delegada el numeral 1.3, del artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N° 55-2017-ITP/DE y el numeral 20.12 del artículo 20 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 17-parcial por veinticuatro (24) días calendario, presentada por el Consorcio Cangallo, en el marco de la ejecución del Contrato N° 47-2016-ITP/SG/OGA-ABAST “Contratación de la Ejecución de la Obra: Creación de Servicios de Promoción de Innovación Tecnológica para la Cadena de Valor de los Productos Textiles de los Camélidos Domésticos en los Departamentos de Puno, Arequipa, Cusco, Huancavelica, Ayacucho y Apurímac, Sede Arequipa - Ítem 4”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución al Consorcio Cangallo; remitiéndose copias a la Oficina de Administración y a la Dirección de Operaciones para los fines correspondientes.

Artículo 3.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


ROSSANA ELVIA CERRÓN MEZA
Secretaría General (e)

